

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2021 CÁMARA

“Por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura de la educación para los jóvenes, la protección del empleo formal, se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema, se desarrolla el principio de austeridad del Estado y se dictan otras disposiciones”

**El Congreso de Colombia
DECRETA**

LIBRO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto ampliar la cobertura de programas sociales en educación con gratuidad focalizada, fomentar la contratación laboral formal de jóvenes, garantizar la protección del empleo formal, incrementar la solidaridad para el adulto mayor, eliminar la pobreza extrema, contribuir a la reducción de la pobreza monetaria y establecer medidas para la austeridad del gasto público y la redefinición de la regla fiscal.

LIBRO I AMPLIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON ACCESO GRATUITO

ARTÍCULO 2. EDUCACIÓN GRATUITA Y VIRTUAL. El Gobierno Nacional garantizará la educación técnica, tecnológica y universitaria para estudiantes de estratos 1, 2 y 3 sin costo alguno en el valor de la matrícula, inicialmente aplicará para matrículas en entidades públicas de educación técnica, tecnológica o educación superior. Se podrá coordinar cofinanciación de parte de entidades territoriales.

Para facilitar el acceso de estudiantes de todas las regiones y la ampliación de cobertura las instituciones de educación superior avanzarán en la implementación de los sistemas virtual, digital e híbrido.

De conformidad con la disponibilidad presupuestal este beneficio se podrá extender a entidades de educación técnica, tecnológica y de educación superior de carácter privado, sin que el valor por cada estudiante exceda lo que se pagaría por aquél en una entidad pública, pudiendo el beneficiario, la institución educativa o las entidades territoriales completar el valor restante.

ARTÍCULO 3. DOBLE TITULACIÓN. El ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en un periodo no mayor a 2 años deberá garantizar que todos los bachilleres de Colombia puedan acceder a la doble titulación, de manera que al momento de terminar sus estudios de bachillerato obtengan título de bachiller académico y titulación en educación técnica. En el pensum académico se deberá incluir la introducción a la programación de software y recursos de ofimática.

Para los fines anteriores se podrá trabajar de manera coordinada con las Cajas de Compensación Familiar a efecto de masificar la enseñanza digital, virtual e híbrida y la presencia de instructores itinerantes, o a través de entidades acreditadas en educación virtual.

LIBRO II FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO FORMAL

ARTÍCULO 4. EMPLEO FORMAL PARA JÓVENES. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional liderará un programa de 500 mil empleos formales dignos para jóvenes menores de 30 años. Este programa se podrá ejecutar a través de la creación de empleos de emergencia con la participación de entidades territoriales.

Durante los dos primeros años del contrato laboral el Gobierno Nacional asumirá los costos y aportes al Régimen de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales.

ARTÍCULO 5. FORMA DE CONTRATACIÓN ESPECIAL. Adicional a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 789 de 2002, los jóvenes menores de treinta (30) años de edad, que no hayan tenido previamente contratos laborales formales, ni contratos de aprendizaje, y que sean técnicos, tecnólogos o profesionales universitarios, todos graduados en instituciones debidamente aprobadas por el Estado podrán ser contratados a través de la figura del contrato de aprendizaje, por un periodo no inferior a 1 año ni superior a 2 años.

El apoyo de sostenimiento para estos casos, a cargo del contratante, no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, la naturaleza de la contratación seguirá siendo especial, y se entenderá como formación práctica.

PARÁGRAFO. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA establecerá un mecanismo de control y verificación para evitar abusos en la contratación permitida en esta ley, así como para verificar la experiencia, aprendizaje y formación práctica adquirida por el joven menor de 30 años.

ARTÍCULO 6. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF. Amplíese hasta el mes de diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF establecido en el Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por los decretos legislativos 677 y 815 de 2020 y la Ley 2060 de 2020.

Para el efecto, sustitúyase la palabra “once” contenida en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la palabra “dieciocho” y sustitúyase la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, de 2021” contenida en el artículo 5 del Decreto Legislativo 639 de 2020, por la expresión “mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2021”.

ARTÍCULO 7. Modifíquese los numerales 1 y 2 y adiciónese el numeral 6 al artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, los cuales quedarán así:

1. Hayan sido constituidos antes del 6 de mayo de 2020.
2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil, para los casos que aplique. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2020. (...)
6. Tratándose de los potenciales beneficiarios constituidos hasta el 31 de diciembre de 2019 deberán acreditar que el ingreso promedio mensual del año 2020 no se incrementó en 10% o más respecto al ingreso promedio mensual del año 2019. Tratándose de los potenciales beneficiarios constituidos a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 6 de mayo de 2020 deberán acreditar que el ingreso promedio mensual entre abril y diciembre de 2020 no se incrementó en 10% o más respecto al ingreso promedio mensual entre enero y marzo de 2020.

LIBRO III ELIMINACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA

ARTÍCULO 8. AMPLIACIÓN DE INGRESO SOLIDARIO PARA SUPERAR LA POBREZA EXTREMA. El Gobierno Nacional a través del Programa de Ingreso Solidario que trata el Decreto Legislativo 518 de 2020 garantizará que ninguna persona se encuentre en pobreza monetaria extrema, el apoyo de ingreso solidario podrá ser por la cuantía total que se necesite para este fin o complementario a otros ingresos o ayudas que reciba la familia.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA MÍNIMA AL ADULTO MAYOR. La transferencia que reciban todos los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor - será como mínimo el valor de la línea de pobreza extrema.

LIBRO IV SOLIDARIDAD EMPRESARIAL

ARTÍCULO 10. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

*“**PARÁGRAFO 1.** El porcentaje del inciso 4 se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año **2031**.”*

ARTÍCULO 11. Modifíquese el inciso primero y el párrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.** La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus*

asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del **treinta y cuatro por ciento (34%) hasta el año gravable de 2031**, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2032 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2033.

(...)

PARÁGRAFO 7. Las entidades del sector bancario, fiduciario, asegurador, comisionistas de bolsa y corredores de seguros que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, excepto a los contribuyentes del régimen tributario especial, deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables: (...)

3. Para el año gravable 2022, **2023 y 2024**, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del **treinta y siete por ciento (37%)**. (...)

Con el fin de contribuir al bienestar general **y al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, el cincuenta por ciento (50%) del recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este parágrafo se destinará a la financiación a los microcréditos que se refieren en el Capítulo V de la Ley 590 de 2000, y el cincuenta por ciento (50%) restante para la financiación de proyectos de infraestructura en vías terciarias y caminos vecinales.** El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos. (...)"

LIBRO V MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO

ARTÍCULO 12. LÍMITE A LOS GASTOS DEL NIVEL NACIONAL. Durante las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, el crecimiento anual de los gastos de personal y de adquisición de bienes y servicios de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no podrá superar, en ninguno de los casos, la meta de inflación esperada para cada año en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Gobierno nacional podrá prorrogar la aplicación temporal de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará las excepciones de la aplicación del presente artículo teniendo en cuenta: 1. Las obligaciones del Estado en materia de Defensa Nacional, 2. La disminución de contratos de prestación de servicios y fortalecimiento del empleo público; 3. Las obligaciones adquiridas en el ejercicio de facultades excepcionales que se encuentren vigentes; 4. El gasto en servicios de salud a cargo del Presupuesto General de la Nación; 5. El gasto de funcionamiento e inversión en educación, 6. El gasto para garantizar la financiación del sistema general de seguridad social en pensiones a cargo del Presupuesto General de la Nación, y; 7. Los recursos que hacen parte del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional reducirá anualmente en el Presupuesto General de la Nación en un 10% por las próximas tres (3) vigencias fiscales, respecto del presupuesto de funcionamiento relacionado con rubros de viáticos, gastos de representación y publicidad históricos de las últimas cinco vigencias fiscales anteriores.

ARTÍCULO 13. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

1. Con el fin de reducir el gasto burocrático, garantizar la eficiencia y racionalidad en la prestación del servicio público y evitar la duplicidad de funciones el Presidente de la República podrá suprimir, fusionar, escindir, disolver, reestructurar, modificar, liquidar, adscribir o vincular entidades, organismos, dependencias de la Rama Ejecutiva del poder Público del orden nacional, entidades públicas, sociedades de economía mixta, sociedades descentralizadas indirectas y asociaciones de entidades públicas, en las cuales exista participación de entidades públicas del orden nacional. En consecuencia, realizar las modificaciones presupuestales

necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades escindidas, suprimidas, fusionadas, reestructuradas, modificadas o disueltas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

2. Con el propósito de garantizar que el nivel de pasivos del Gobierno converja a un nivel prudencial, suficientemente alejado de los niveles en los cuales se puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal, para ofrecer un margen de maniobra amplio para poder enfrentar choques adversos y buscar reducir la volatilidad de la política fiscal, a través del establecimiento de metas fiscales que impliquen ajustes razonables en ingresos y gastos y la definición de los parámetros de la Regla Fiscal en términos del nivel de pasivos públicos, el Presidente de la República podrá modificar, adicionar, armonizar y derogar las normas contenidas en la Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones, así como aquellas que sean necesarias para su aplicación e interpretación normativa en el marco de la sostenibilidad y estabilidad fiscal. Para el ejercicio de la presente facultad, el Presidente de la República debe observar los criterios de asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, la provisión sostenida de bienes y servicios públicos por parte del Gobierno, lograr la estabilidad macroeconómica, el crecimiento económico y la equidad, ampliar la cobertura institucional y estadística de la Regla Fiscal, así como la flexibilidad y temporalidad en su definición y autonomía de la institucionalidad de la política fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las facultades extraordinarias otorgadas mediante el presente artículo no facultan al Presidente de la República para modificar total o parcialmente la estructura de la Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación.

LIBRO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional reglamentará las materias dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia.

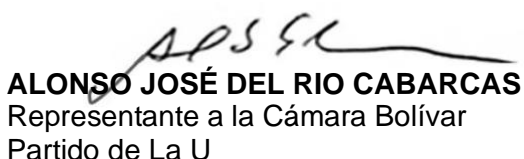
ARTÍCULO 15. NORMAS ORGÁNICAS. Los artículos 12, 13, y 14 de la presente ley son normas orgánicas.

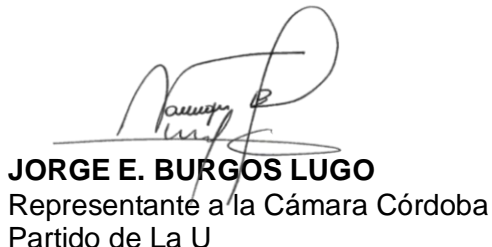
ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación. se deroga el numeral 1o del Parágrafo 7o del Artículo 2o del Decreto 815 de 2020.

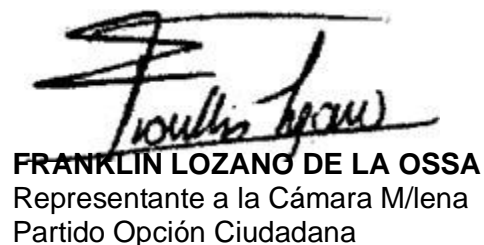
De los Honorables Congresistas,

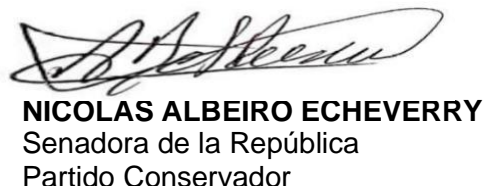

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República


ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS
Representante a la Cámara Bolívar
Partido de La U


JORGE E. BURGOS LUGO
Representante a la Cámara Córdoba
Partido de La U


FRANKLÍN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara M/lena
Partido Opción Ciudadana


NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY
Senadora de la República
Partido Conservador

MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara Atlántico
Partido de La U

MIGUEL A. BARRETO CASTILLO
Senador de la República
Partido Conservador

CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara Cesar
Partido de La U

ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara N/te S
Partido Liberal

EDWIN G. BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara Santander
Partido Centro Democrático

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República

HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

PALOMA S. VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia

EDWIN ALBERTO VALDÉS R.
Representante a la Cámara Caquetá

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia

HERNÁN H. GARZÓN RODRÍGUEZ.
Representante a la Cámara C/marca

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia

ALEJANDRO CORRALES E.
Senador de República

JUAN DAVID VÉLEZ T.
Representante a la Cámara Colombianos
en el Exterior

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Centro Democrático

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2021 CÁMARA

“Por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura de la educación para los jóvenes, la protección del empleo formal, se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema, se desarrolla el principio de austeridad del Estado y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el firme propósito de otorgarle a los colombianos la garantía de mejorar sus condiciones de vida digna, la cual se ha visto impactada negativamente producto de los efectos exógenos de la crisis originada por la pandemia del COVID-19 desde marzo del año 2020, los Congresistas abajo firmante de diferentes Partidos Políticos, ponemos a consideración al Congreso de la República una propuesta para otorgarle al Estado herramientas que le permitan fortalecer la Política Pública en gasto social con miras a la eliminación de la pobreza extrema y la reducción de la pobreza monetaria, el fomento y la protección del empleo formal, la materialización de una Política de austeridad y flexibilización en el Gasto Administrativo del Estado y, materializar las manifestaciones de solidaridad del sector empresarial y productivo del país con el pueblo de Colombia que más necesidades presenta en estos momentos históricos.

En ese sentido, nuestra propuesta se fundamenta en cinco (5) pilares necesarios para consolidar un Estado fraterno y solidario entre sus connacionales, como sigue:

- La educación es uno de los motores del desarrollo de las personas, bien para sí mismas como para la sociedad en general; por ello, consideramos necesario que el Estado otorgue la garantía de la educación superior gratuita para estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 y, que a su vez, las instituciones de educación superior del país, tanto públicas como privadas, aceleren los procesos de implementación de educación virtual, digital e híbrida para la ampliación de la población estudiantil y el acceso a todas las regiones del territorio colombiano. Además, para iniciar el camino a mejores oportunidades de nuestros bachilleres, el Estado debe fomentar la doble titulación con formación técnica en competencias y destrezas que permitan orientar a nuestra juventud con un mejor futuro.

- El empleo formal es el factor generador de ingresos de la mayoría de los colombianos y, a su vez, de las rentas del Estado. Es necesario fomentar y proteger el empleo formal. Bajo esa premisa, proponemos dos acciones urgentes: la primera, que el Gobierno Nacional lidere un programa de generación de 500 mil nuevos empleos de emergencia del cual serán beneficiarios los jóvenes sin experiencia, en este sentido el Estado asumirá por dos (2) años los aportes a la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. También, se propone extender a los beneficiarios del contrato de aprendizaje, incluyendo jóvenes profesionales de hasta 30 años que nunca hayan tenido un contrato laboral formal, estableciendo que su remuneración no podrá ser inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Por otro lado, se busca ampliar hasta diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF- y, permitir que durante este año se proteja a las empresas Micro y Pequeñas de hasta un (1) empleado.

- En virtud del buen resultado del programa Ingreso Solidario, este se amplía a toda la población que se encuentra en condición de pobreza extrema, para que en Colombia se pueda avanzar en la erradicación de la pobreza monetaria. Para el Adulto Mayor, se garantiza un ingreso mínimo correspondiente al valor de la línea de pobreza para los beneficiarios del programa Colombia Mayor.

- Por otro lado, consideramos de vital importancia para el desarrollo y financiamiento de nuestra propuesta, acogernos a la solidaridad que ha manifestado el sector empresarial y productivo del país, quienes consideran que *"es momento de unir nuestras capacidades y voluntades con generosidad para sobrepasar las difíciles circunstancias que estamos afrontando como sociedad. Es tiempo de poner todo de nosotros, en forma desinteresada, para construir el mejor futuro posible. (...) Desde el sector empresarial hemos hecho una propuesta que busca minimizar el efecto sobre las personas y las familias, concentrando los esfuerzos en la acción solidaria del sector empresarial a través de la postergación temporal, (...) de algunas medidas contenidas en la Ley de Financiamiento del 2019, como son: 1) el descuento del impuesto de industria y comercio, ICA, en la declaración del impuesto de Renta; 2) la reducción de la tarifa del impuesto de renta en las personas jurídicas"*. Así, proponemos el congelamiento del descuento de ICA de renta y una tarifa de renta para las Personas Jurídicas del 34% por el término de diez (10) años. También, exigimos mayor solidaridad de los sectores que más ingresos generan, así ampliamos los sujetos de la sobretasa del sector financiero, dirigiendo el 50% de esos recursos al

fortalecimiento del crédito para las MiPyMes.

- Finalmente, creemos que la austeridad y disminución del gasto público es un imperativo fundamental para el sostenimiento fiscal del país. Para ello, se limita a la meta de inflación esperada para cada año hasta la vigencia fiscal del año 2026 el crecimiento anual de los gastos de personal y de adquisición de bienes y servicios en el Presupuesto General de la Nación. También, se faculta al Gobierno Nacional. Además, se le otorga al Presidente de la República la facultad para que reforme las entidades del orden nacional con la posibilidad de eliminar entidades innecesarias y mejorar la eficiencia de las funciones públicas; por otro lado, se faculta para redefinir y actualizar la Regla Fiscal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad fiscal del país.

CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre asuntos de interés nacional, ningún congresista se verá beneficiado directamente.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población beneficiaria por subsidios del Estado, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual.

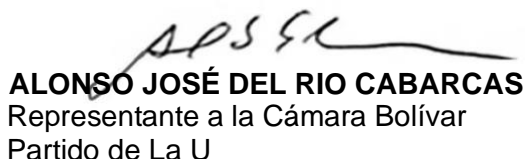
Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

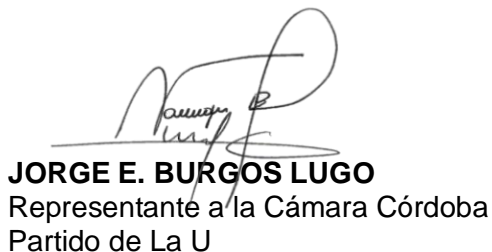
En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental de la Libertad y el deber del Estado de mantener el Orden y la convivencia, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

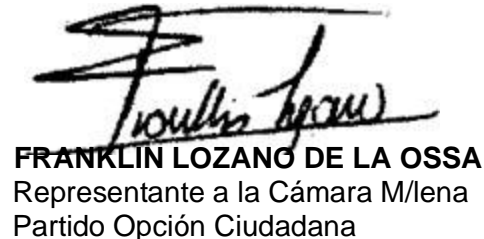
De los Honorables Congresistas,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República


ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS
Representante a la Cámara Bolívar
Partido de La U


JORGE E. BURGOS LUGO
Representante a la Cámara Córdoba
Partido de La U


FRANKLÍN LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara M/lona
Partido Opción Ciudadana


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senadora de la República
Partido Conservador

MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara Atlántico
Partido de La U

MIGUEL A. BARRETO CASTILLO
Senador de la República
Partido Conservador

CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara Cesar
Partido de La U

ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara N/te S
Partido Liberal

EDWIN G. BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara Santander
Partido Centro Democrático

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República

HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

PALOMA S. VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por Antioquia

EDWIN ALBERTO VALDÉS R.
Representante a la Cámara Caquetá

MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
Representante a la Cámara por Antioquia

HERNÁN H. GARZÓN RODRÍGUEZ.
Representante a la Cámara C/marca

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara por Antioquia

ALEJANDRO CORRALES E.
Senador de República

JUAN DAVID VÉLEZ T.
Representante a la Cámara Colombianos
en el Exterior

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Centro Democrático

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2021

Doctores

JORGE HUMBERTO MANTILLA

Secretario General

RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ

Subsecretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: **SOLICITUD RETIRO DE FIRMA PL 635/2021C**

Cordial saludo, apreciados doctores.

De antemano, deseo expresarles mis sentimientos de buena salud a Usted, familia y equipo de trabajo, por la loable labor que realizan en medio de la pandemia del coronavirus (Covid-19).

De manera libre y espontánea, respetuosamente me permito solicitar el retiro de mi firma anexada en el Proyecto de Ley 635 de 2021 Cámara, *“Por la cual se dictan disposiciones para ampliar la cobertura de la educación para los jóvenes, la protección del empleo formal, se promueve la eliminación de la pobreza monetaria extrema, se desarrolla el principio de austeridad del Estado y se dictan otras disposiciones”*. Dicha iniciativa parlamentaria, fue radicada el día 13 de junio de 2021 y aparece publicada en la página web de la Corporación en el siguiente enlace <https://www.camara.gov.co/reforma-solidaria>

Sin otro particular, apreciados doctores, agradezco la atención a la presente correspondencia.

Con afecto,



HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE

Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas